

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

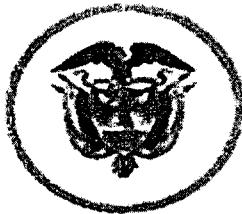
INSTANCIA NÚMERO INTERNO 51630
CUI No. 11001600010220160023901
TAILOR IVALDO LONDOÑO HERRERA

TRASLADO A RECURRENTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de **hoy 10 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, empieza a correr el traslado del que trata el artículo 179 de la Ley 906 de 2004, para que las partes e intervinientes sustenten el recurso de apelación interpuesto en la audiencia celebrada el nueve (9) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), en contra de la sentencia SEP 122-2024 del 3 de diciembre de 2024, a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H. Magistrado doctor **JORGE EMILIO CALDAS VERA**, en el proceso seguido en contra **TAILOR IVALDO LONDOÑO HERRERA**, en su calidad de ex Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena resolvió: **“PRIMERO: NEGAR** las solicitudes de nulidad elevadas por el acusado y su defensor en las alegaciones de conclusión y rechazar de plano la presentada por el procesado el 30 de septiembre del año que avanza, acorde con los fundamentos expuestos en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO: DECLARAR** prescrita la acción penal respecto de los delitos de prevaricato por omisión por los cuales se acusó al procesado **TAILOR IVALDY LONDONO HERRERA**; en consecuencia, extinguir la acción penal y precluir la investigación adelantada por esas conductas punibles, según las razones expresadas. **TERCERO: CONDENAR a TAILOR IVALDY LONDONO HERRERA COMO AUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE PREVARICATO POR ACCION**, a las penas de 51 meses de prisión, multa de 70,83 s.m.l.m.v. e inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 85 meses. La multa deberá ser pagada a favor del Ministerio De Justicia y del Derecho, según las previsiones del artículo 42 del Código Penal, modificado por el artículo 6° del Decreto 2197 de 2022, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído. **CUARTO: CONCEDER a TAILOR IVALDY LONDOÑO HERRERA** el sustitutivo de la prisión domiciliaria de acuerdo con las previsiones del artículo 68 del Código Penal, para acceder al beneficio deberá suscribir diligencia de compromiso en los términos del numeral 4° del artículo 38B ídem y prestar caución por el valor correspondiente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes de la manera como se determinó en la parte motiva de esta decisión. Para el efecto se comisiona al Juez Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena (reparto), quien

Yelinda Rincón

Calle 73 # 10 – 83 Torre D Piso 2° - Tel: 5622000 Ext. 1610
Correo: yelindar@cortesuprema.gov.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

deberá recibir la garantía indicada y la suscripción de la diligencia de compromiso. Librese el correspondiente despacho comisorio. **QUINTO: ABSOLVER a TAILOR IVALDY LONDONO HERRERA** de los cargos por los delitos de falsedad ideológica en documento público y falsedad material de documento público. **SEXTO: EXPEDIR** las comunicaciones de rigor a las autoridades competentes, en los términos fijados en los artículos 166 y 462 de la Ley 906 de 2004, una vez cobre ejecutoria esta decisión. **SÉPTIMO: EN FIRME** este fallo, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (Reparto) que corresponda para lo de su competencia. **OCTAVO: INFORMAR** que contra esta decisión procede el recurso de apelación (artículos 1, 2 y 3 num. 6° del Acto Legislativo 01 de 2018), ante la Sala de Casación Penal de esta Corporación.” **Vence el 16 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario de la Salas Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia